

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.

Ref: 110013103014-2020-00074-00.

Demandantes: (1) GRUPO ENERGÍA BOGOTA SAS.
Demandados: (1) CYNTHIA ALICE KNIGHT

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015 y demás normas complementarias, este despacho ORDENA:

INADMITIR la presente demanda, por las siguientes razones:

1. No se da cumplimiento al numeral 10 Artículo 82 Código General del Proceso, en lo relacionado con el representante legal de la entidad demandante, y a la misma entidad actora.
2. NO da cumplimiento al numeral 2 del Artículo 27 Ley 56 de 1981, literales b) y d) Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Además, a fin de dar aplicación al Artículo 6º del Decreto 806 del Código General del Proceso, deberá darse cumplimiento al mismo, acreditando el acuse de recibo, en caso de que se hagan envíos por correo electrónico.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora, a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c1c1a6403df3593d4056bd63d463678a26b1610af31bbd4081e38409ac15d08
Documento generado en 24/08/2020 06:36:06 p.m.